

Con fecha 19 de junio de 2008, el Delegado Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

1.º Iniciar el procedimiento para la constitución de Acogimiento Familiar preadoptivo con respecto a la menor R.M.R., nacida el día 11.12.2005.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación del procedimiento, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por los tramites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de poder formular, con carácter potestativo, reclamación previa ante el Excmo. Sr. Consejero para la Igualdad y Bienestar Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 49, apartado 4, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil en relación con el mentado Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, notifíquese la presente resolución en un plazo de 48 horas, a los padres de los menores que no se hallen privados de la patria potestad, a los tutores y guardadores, así como a los menores, según su grado de madurez, y en todo caso, si hubieran cumplido doce años de edad. Siempre que sea posible, en el momento de esta notificación, se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que han dado lugar a la presente resolución, así como sus posibles efectos. Igualmente comuníquese al Ministerio Fiscal y al Director del Centro o institución donde los menores vayan a ingresar.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados, en paradero desconocido, podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3.

Sevilla, 24 de julio de 2008.- El Delegado (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en los expedientes de protección núm. DPSE-352-2007-4648.1 y 6738.1, sobre protección de menores, por la que se acuerda ratificar el desamparo de los menores F.S.M. y S.M.S.

Nombre y apellidos: Doña Cintia Sousa Marín y don Juan Medina Nieto.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 19 de junio de 2008, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

1.º Ratificar la declaración de desamparo de los menores F.S.M. y S.M.S.

2.º Ratificar el resto de las medidas acordadas en las Resoluciones de fecha 30 de abril y 5 de mayo de 2008, respectivamente.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de tres meses, desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Igualmente se le informa de que según el apartado 7 del art. 172 del CC., adicionado por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare el desamparo, los padres que continúen ostentando la patria potestad pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el núm. 1 de este artículo, están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad. Igualmente están legitimados durante el mismo plazo para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor.

Pasado dicho plazo decaerá su derecho de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten respecto a la protección del menor. No obstante, podrán facilitar información a la entidad pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo.

En el apartado 8 del mismo artículo se establece que la entidad pública de oficio, o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o entidad interesada, podrá en todo momento revocar la declaración de desamparo y decidir la vuelta del menor con su familia si no se encuentra integrado de forma estable en otra familia o si entiende que es lo más adecuado en interés del menor. Dicha decisión se notificará al Ministerio Fiscal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil en relación con el mentado Decreto 42/2002, de

12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, notifíquese la presente Resolución en un plazo de 48 horas, a los padres de los menores que no se hallen privados de la Patria Potestad, a los tutores y guardadores, así como a los menores, según su grado de madurez, y en todo caso, si hubieran cumplido doce años de edad. Siempre que sea posible, en el momento de esta notificación, se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que han dado lugar a la presente Resolución, así como sus posibles efectos. Igualmente comuníquese al Ministerio Fiscal y al Director del Centro o institución donde los menores vayan a ingresar.

Para conocimiento del contenido íntegro de la resolución dictada, los interesados en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3.

Sevilla, 1 de agosto de 2008.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 8 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución del Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla, en el procedimiento de adopción 144/2005, por la que se acuerda la constitución de la adopción de las menores C.M. y F.M.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se presentó escrito solicitando la constitución de la adopción de las menores C.M. y F.M. por las personas que se proponía.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la Entidad Pública y de los adoptantes, no habiéndose verificado la audiencia de los padres biológicos al desconocerse su paradero, y pasando el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó favorablemente a la adopción solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la constitución de la adopción de las menores C.M. y F.M. por las personas que se propone, a quienes se encomienda su guarda y custodia, los que asumirán las obligaciones que el Código Civil establece para aquéllos a quienes se encomienda la adopción de los menores desamparados. Que en lo sucesivo las niñas pasaran a llamarse C.L.B y F.L.B.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, a la persona o personas destinatarias de la adopción y a los padres biológicos de los menores.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil .

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Marie Fanie Monuma, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Sevilla, 21 de diciembre de 2007.

Nombre y apellidos: Doña Marie Fanie Monuma.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuicia-

miento Civil, de encontrarse la interesada en paradero desconocido, la notificación se hará por medio de edicto.

En el procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 144/2005, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla para la adopción de dos menores, se ha acordado la constitución de la adopción de las dos menores propuestas por esta entidad pública, C.M y F.M.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Sevilla, 8 de agosto de 2008.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

ACUERDO de 31 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente sobre protección de menores 352-2008-2732 por la que se acuerda el documento de relaciones personales de la menor que se cita.

Nombre y apellidos: Doña Silvia Valentinova Peneva.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 31 de julio de 2008 la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, en el expediente de protección 352-2008-2732, dictó Resolución acordando:

1. Aprobar un régimen de relaciones personales con la familia acogedora seleccionada por Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 24 de julio de 2008 en tanto se produce la integración en la familia y se realiza el seguimiento médico que precisa N.V.P.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en la calle Federico García Lorca número 3, 1.ª planta.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 siguientes de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Sevilla, 31 de julio de 2008.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 28 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, de la Resolución de determinación del régimen de relaciones personales, referente al menor que figura en el expediente 352-2004-04-00468 a don Roberto Kön Guzmán.

Con fecha 23 de julio de 2008 la Comisión de Medidas de Protección ha acordado en el procedimiento de protección núm. 352-2004-04-00468 referente a la menor D.N.K.O., la resolución de determinación del régimen de relaciones personales.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Roberto Kön Guzmán, al hallarse en ignorado pa-